

## MONTAÑA

REAL DECRETO 318/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas y se regulan las pruebas y los requisitos de acceso a estas enseñanzas.

---

Disposición transitoria primera. Plazo para las solicitudes de homologación, convalidación y equivalencias profesionales.

1. Las solicitudes de reconocimiento y los documentos de acreditación de las formaciones deportivas a las que se refieren el artículo 42.2 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, para las especialidades de los deportes de montaña y escalada, se presentarán ante el Consejo Superior Deportes por las Comunidades Autónomas y las federaciones deportivas, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Real Decreto.
2. El proceso de reconocimiento de las formaciones a las que se refiere el apartado 1 anterior, así como las actuaciones de la Comisión a la que se refiere la disposición adicional undécima del Real Decreto 1913/1997, se completarán dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto.
3. Las solicitudes de homologación, convalidación y equivalencias de las formaciones a las que se refieren los apartados 1 y 2 anteriores podrán formularse dentro de un plazo de 10 años a partir de la finalización del plazo de seis meses establecido en el apartado 2 anterior.